

1. GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES A ESPAÑA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS TRAS EL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL 2015.		
RECOMENDACIÓN DEL EPU 2015	CUMPLIMIENTO	COMENTARIO
Ampliar la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad y que protegiera contra la denegación de ajustes razonables.	NO	El Comité de la CRPD lo reitera en las observaciones 2019.
Revisar las disposiciones legislativas que autorizaban la privación de libertad por motivos de discapacidad.	NO	El Comité de la CRPD lo reitera en las observaciones 2019.
Emprender políticas para combatir la violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad y asegurar su acceso a un sistema de respuesta integrado.	NO	El Comité de la CRPD lo reitera en las observaciones 2019.
Velar por que todas las personas con discapacidad tuvieran derecho a votar y a participar en la vida pública.	SI	Ley Orgánica 2/2018, de 5 de diciembre, para la modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General para garantizar el derecho de sufragio de todas las personas con discapacidad.
Mejorar las tasas de actividad laboral de las personas con discapacidad.	NO	El Comité de la CRPD lo reitera en las observaciones 2019.
Erradicar esterilización forzada a las personas con discapacidad.	NO	El Comité de la CRPD lo reitera en las observaciones 2019.
Reemplazar los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones por una asistencia para la toma de decisiones que respetara la autonomía, la voluntad y las preferencias de la persona.	NO	El Comité de la CRPD lo reitera en las observaciones 2019.
Cumplimiento de la legislación sobre la accesibilidad.	NO	El Comité de la CRPD lo reitera en las observaciones 2019.

2. RECOMENDACIONES DEL CERMI

Al CRPD le preocupa la no aplicación de la Convención en varias leyes y políticas nacionales, regionales y municipales

El CRPD recomienda revisar y modifique todas las leyes, políticas y prácticas relativas a la prestación de servicios para las personas con discapacidad a todos los niveles y en todas las comunidades autónomas, conforme a los principios consagrados en la Convención y en línea con el modelo de derechos humanos de la discapacidad

Al CRPD le inquieta que no se reconozca que la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida.

El CRPD recomienda que se reconozca que la denegación de ajustes razonables constituye una forma de discriminación, y que garantice mecanismos eficaces de resarcimiento y reparación legales.

Al CRPD, al CEDAW y al CDESCR les preocupa que las mujeres con discapacidad se enfrenten a formas múltiples de discriminación por su género y su discapacidad, y que puedan estar expuestas al riesgo de violencia de género y no se contemplen medidas específicas en las políticas públicas para combatirla.

El CRPD, el CEDAW y el CDESCR recomiendan introducir, con carácter urgente, medidas eficaces para identificar, prevenir y ofrecer protección de la discriminación múltiple contra las mujeres y niñas con discapacidad.

A los Comités de la CRPD, del CDESCR y de la CRC le preocupan que los niños y niñas con discapacidad sean sometidos a la institucionalización en el Estado parte; la falta de acceso a servicios de atención a la salud accesibles y la ausencia de medidas encaminadas a permitir que los niños y niñas con discapacidad expresen sus opiniones de forma libre y sobre todas las cuestiones que les afectan, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Estos Comités recomiendan adoptar medidas de forma inmediata para poner fin a la institucionalización de niños y niñas con discapacidad mediante la aplicación de una estrategia para promover entornos familiares seguros y con apoyos en la comunidad y con asignación presupuestaria. Garantizar el acceso universal de todos los niños y niñas con discapacidad a servicios de atención temprana; y asegurar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan expresar sus opiniones de forma libre y sobre todas las cuestiones que les afectan.

Al CRPD le inquieta el hecho de que actualmente solo el 0,6% de los edificios en el Estado parte sean accesibles, a pesar de la obligación legal de alcanzar la accesibilidad universal antes de finales de 2017. Así como la falta de eficacia de las políticas de accesibilidad a las administraciones públicas, la ausencia de asignaciones presupuestarias y la falta de medidas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas legislativas y presupuestarias necesarias para garantizar la accesibilidad en todos los ámbitos y en todo el país y establezca mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normativas en materia de accesibilidad y la aplicación de las sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de las normativas de accesibilidad.

Al CRPD le preocupan los casos denunciados de fallecimiento de personas con discapacidad psicosocial como consecuencia de la contención involuntaria y tratamientos médicos inadecuados en hospitales psiquiátricos y como consecuencia de la falta de asistencia y apoyos profesionales.

El CRPD recomienda que los servicios y las instalaciones para las personas víctimas de violencia sean accesible , incluidos los centros de acogida, los servicios de atención a las víctimas, los mecanismos de denuncia y reclamación, incorporen las perspectivas de género y de derechos de la infancia, y sean confidenciales.

Le inquieta al CRPD que el Código Civil de España parte contemple la privación de la capacidad jurídica de la persona por motivo de discapacidad, y que mantenga la sustitución en la adopción de decisiones.

El CRPD recomienda España que derogue todas las disposiciones jurídicas discriminatorias, al objeto de abolir completamente los regímenes de sustitución en la adopción de decisiones, reconozca la plena capacidad jurídica de todas las personas con discapacidad, e implante mecanismos para la adopción de decisiones con apoyos que respeten la dignidad, la autonomía, el deseo y las preferencias de las personas con discapacidad.

Al CRPD le inquieta la falta generalizada de accesibilidad de la administración de justicia como la falta de ajustes generales de procedimiento; las barreras que impiden que las personas sometidas a regímenes de sustitución en la adopción de decisiones participen en los procedimientos judiciales en igualdad de condiciones y la falta de credibilidad que se otorga a los testimonios de las personas con discapacidad psicosocial o discapacidad intelectual. Así como la ausencia, en términos generales, de conocimiento de la Convención por parte de los operadores jurídicos.

El CRPD recomienda incorporar legislación para eliminar las barreras para las personas con discapacidad y al acceso a la justicia, así como para garantizar la disponibilidad de ajustes generales de procedimiento establecer las salvaguardias correspondientes para permitir la participación de las personas con discapacidad en todos los procedimientos judiciales en igualdad de condiciones con las demás personas. Garantice programas de formación de manera periódica y campañas de concienciación, dirigidos a operadores jurídicos sobre la necesidad de garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la justicia.

Al CRPD le preocupa que el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley Orgánica siga permitiendo que las personas con discapacidades psicosociales o intelectuales sean sometidas al internamiento involuntario en instituciones en las que se les puede privar de su libertad y pueden ser sometidas a tratamientos médicos forzados y medidas mecánicas de contención y la falta de disposiciones adecuadas en la actual Ley de Enjuiciamiento Civil para garantizar la accesibilidad, los ajustes razonables personalizados, y el apoyo para personas con discapacidad detenidas.

El CRPD recomienda derogar todas las disposiciones jurídicas, incluido el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de prohibir la institucionalización forzosa y los tratamientos forzados por motivo de discapacidad, garantizar que las intervenciones por motivo de salud mental se basen en los derechos humanos así como asegurara las personas con discapacidad investigadas o imputadas la accesibilidad y ajustes de procedimiento en todas las fases de los procedimientos judiciales.

Al CRPD le inquieta el hecho de que el artículo 9 de la Ley básica reguladora de la autonomía del paciente y el artículo 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil permiten el uso de medidas de contención físicas, mecánicas y químicas contra las personas con discapacidad psicosocial como la medicación forzosa, sobremedicación, terapia electroconvulsiva y otros tratamientos e internamientos sin contar con el consentimiento libre y con conocimiento de causa. Asimismo, le preocupa las denuncias del mal uso intencionado del consentimiento forzoso como consentimiento y que las personas con discapacidad en instituciones, en particular las personas con discapacidad intelectual, estén expuestas al riesgo de ser sometidas a tratos humillantes y maltrato.

El CRPD recomienda que se elimine el uso de medidas de contención por motivo de discapacidad en todos los lugares, se garantice el consentimiento libre y con conocimiento de causa en todos los procedimientos y en todas las etapas del sistema de salud mental y adopte

medidas inmediatas para erradicar cualquier trato cruel, inhumano o degradante contra las personas con discapacidad.

Al CRPD le preocupa que las personas con discapacidad que residen aún en residencias, y en particular las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial, estén expuestas a mayor riesgo de humillación, abuso y violencia, incluida la violencia sexual. Así como la exclusión de las mujeres con discapacidad víctimas de violencia de género de los programas de apoyo, debido a la falta de accesibilidad de los centros de acogida.

El CRPD recomienda que se adopten todas las medidas posibles para asegurar que las instituciones operativas garanticen la seguridad y la dignidad de todas las personas con discapacidad y refuerce los mecanismos y protocolos actuales encaminados a prevenir la violencia y abuso de todas las personas con discapacidad. Además debe garantizar el pleno acceso de todas las mujeres con discapacidad a programas de asistencia, incluyendo centros de acogida accesibles para las víctimas de violencia de género.

El CRPD está profundamente preocupado por el hecho de que las mujeres y niñas con discapacidad sigan siendo sometidas a esterilizaciones y abortos forzados. Asimismo, le preocupa que en el Estado parte se practiquen tratamientos médicos sin el consentimiento libre y con conocimiento de causa de la persona.

El CRPD recomienda derogar el artículo 156 de la Ley Orgánica 10/1995, para así eliminar completamente la administración de esterilizaciones, tratamientos médicos e investigaciones a todas las personas con discapacidad sin el consentimiento libre y con conocimiento.

Al CRPD le preocupa la situación precaria de los refugiados y de los solicitantes de asilo con discapacidad en el Estado parte; asimismo, observa con preocupación que los procedimientos para determinar la situación de refugiado no sean accesibles.

El CRPD recomienda que todos los procedimientos para determinar la situación de refugiado y todos los programas de protección social, incluidos los programas y centros dirigidos a la atención a la discapacidad, sean accesibles para todas las personas no nacionales con discapacidad que residan en el Estado parte y no discriminen en el derecho o en la práctica.

Al CRPD le inquieta el acceso limitado a la asistencia personal debido a los criterios de elegibilidad no personalizados y la ausencia de un enfoque de apoyos personalizados que se base en los derechos humanos y la falta de una estrategia para la desinstitucionalización y de un plan de acción para impulsar la vida independiente para todas las personas con discapacidad en su comunidad.

El CRPD insta a reconocer mediante legislación el derecho a la asistencia personal que responda a sus criterios personalizados para la vida independiente en la comunidad y con referencias a un abanico amplio de apoyos gestionados por la persona y que adopte y aplique una estrategia integral de desinstitucionalización.

El CRPD le preocupa que la libertad de expresión y opinión de las personas con discapacidad esté comprometida por la falta de accesibilidad en la información y comunicación.

El CRPD recomienda garantizar la plena accesibilidad a la información y a la comunicación para las personas con discapacidad.

Al CRPD le preocupa la ausencia de políticas adecuadas y servicios relacionados para dar apoyo a las familias de niños y niñas con discapacidad y la persistencia de los sesgos y prejuicios por parte del personal de las administraciones de la justicia y los servicios sociales en torno a la capacidad de ser padres de los padres con discapacidad.

El CRPD recomienda desarrollar políticas adecuadas y se proporcionen los apoyos necesarios para que los niños y niñas con discapacidad se queden en el seno de la familia, y que se preste

apoyo para que los padres con discapacidad conserven toda la responsabilidad de la paternidad, y se promueva una imagen positiva de sus derechos a la paternidad y a la vida en familia.

Los Comités de la CRPD, el CDESCR y el CRC les preocupa que España tenga vigentes políticas y prácticas de segregación escolar, manteniendo todas las disposiciones normativas en materia de educación especial y los escasos avances del Estado parte en relación con la educación inclusiva, incluida la falta de una política clara y de planes de acción para su promoción.

El CRPD recomienda que se adopten medidas que conciban la educación inclusiva como derecho, y que otorgue a todos los y las estudiantes con discapacidad, independientemente de sus características personales, el derecho a acceder a las oportunidades inclusivas de aprendizaje en el sistema educativo ordinario.

Al CRPD, al CEDAW al CDESCR le inquieta la falta de accesibilidad de la información relativa a la salud y de los modos apropiados de comunicación y el acceso a servicios de atención ginecológica y obstétrica de las mujeres con discapacidad.

Estos Comités recomienda que las personas con discapacidad dispongan de información accesible y que los servicios de atención sanitaria y se asegure el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva accesibles.

El CRPD y el CEDAW muestran preocupación por las tasas de desempleo de las personas con discapacidad que en especial a las mujeres con discapacidad intelectual o psicosocial; y por la falta de información sobre la aplicación de las leyes contra la discriminación en el lugar de trabajo.

El CRPD y el CEDAW recomiendan modificar la legislación a fin de promover el empleo de las personas con discapacidad en, con especial atención a las mujeres y garantizar la disponibilidad y la accesibilidad de la prestación de ajustes razonables, con salvaguardias administrativas en el empleo.

Al CRPD y al CDESCR les preocupan los altos niveles de pobreza entre la población de personas con discapacidad, y que siga vigente el sistema de copago que se introdujo a modo de medida de austeridad.

El CRPD y el CDESCR recomiendan introducir la perspectiva de la discapacidad en la estrategia nacional para la reducción de la pobreza incluyendo partidas presupuestarias. Y que elimine el sistema de copago de todos los servicios necesarios para la vida independiente en la comunidad.

El CDESCR recomienda adoptar todas las medidas necesarias para hacer frente al déficit de vivienda social, especialmente personas vulnerables como las personas con discapacidad; y Adopte las medidas necesarias para facilitar la accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad de una vivienda adecuada para las personas de bajos ingresos.

Al CRPD le inquieta la escasa incorporación de los derechos de las personas con discapacidad en la aplicación de medidas destinadas a la cooperación internacional al desarrollo.

El CRPD recomienda que se garantice que los derechos de las personas con discapacidad, consagrados en la Convención, se apliquen a las políticas de cooperación internacional al desarrollo.